



nombramiento de don Eulogio Domínguez ya que esta pendiente el pago de la II quincena, salario escolar, aguinaldo, vacaciones, lo cual no sabemos si le corresponde o no.

- Los miembros discuten el tema y acuerda:

Acuerdo #16.

La Comisión Conformadora, analizará el tema laboral del señor Eulogio Domínguez Vargas, Ex Director Ejecutivo del CEFOF en la próxima sesión.

- **PRÓXIMA SESIÓN.**
- Sesión ordinaria se celebrará el LUNES 20 DE JULIO DE 2009 a la 1:30 p.m en la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.
- Se cierra la sesión a la 5:20 p.m.

Ing. Ricardo Ramírez Alfaro.
Director Ejecutivo

COMISIÓN CONFORMADORA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA

ACTA #21-2009
SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Se inicia la sesión Ordinaria de la Comisión Conformadora de la Universidad Técnica, celebrada en la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, el 20 de julio del 2009, iniciando a la 1:40 p.m.

Presentes:

- Fernando Bogantes Cruz. REPRESENTANTE DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN
- Ricardo Ramírez Alfaro. DIRECTOR EJECUTIVO.
- Marielos Alfaro Murillo. REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.
- José A. Masis B. DIRECTOR OPES.
- Celin Arce Gómez. REPRESENTANTE MIDEPLAN
- Fernando Varela Zúñiga. SEDE PUNTARENAS.
- Francisco Romero Royo. SEDE ATENAS.
- Luis Enrique Méndez Briones. SEDE GUANACASTE
- Marcelo Prieto Jiménez. SEDE-CUNA.
- German Rudín Vargas. SEDE-CEFOF.

Ausentes con justificación.

- Alexander Mora Delgado. REPRESENTANTE. MINISTERIO DE CIENCIA Y TEC.
- Rónald Chang Díaz. REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.
- Carlos Pomareda. REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.

I. REVISIÓN DEL ACTA.

- Acta #20-09.

II. CORRESPONDENCIA.

III. AUDIENCIA SUB-COMISIÓN DE AUDITORES

IV. CASO DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CEFOF.

- 06 de mayo del 2009. Incidente de Reposición de plano y Recurso de Revocatoria contra los acuerdos 1357 y 1363 del Consejo Directivo del CEFOF.
- 06 de mayo del 2009. Incidente de Reposición de plano y Recurso de Revocatoria contra el acuerdo 1320 del Consejo Directivo del CEFOF.
- 06 de mayo del 2009. Incidente de Reposición de plano y Recurso de Revocatoria contra el acuerdo 1321 del Consejo Directivo del CEFOF.
- 10 de mayo del 2009. Adición al Recurso de plazo.

V. CASO SEDE CUNA, PUNTARENAS, CEFOF, ECAG, CIPET Y CURDTS.

VI. OFICIO AL 05-2009. CASO LUIS MENDEZ BRIONES.

VII. AUDIENCIA SUB-COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN

Secretaría Técnica

Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional: 8630 del miércoles 4 de julio del 2008

<http://www.utn.ac.cr/>



VIII. AGENDA ACADÉMICA 2010. UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL.

XI. VARIOS.

I. REVISIÓN DEL ACTA.

- Acta #20-09.

Acuerdo #1.

Se aprueba el acta número 20-09. ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD.

II. CORRESPONDENCIA.

- CARTA SUB-COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

- Se da lectura a carta con fecha 17 de julio del 2009, remitida por la sub-comisión de Recursos Humanos, donde manifiestan lo siguiente:

- En acta número 43-2009 de la sub-comisión de Recursos Humanos con fecha 17 de julio del 2009, se recomienda la aprobación por parte de la Comisión Conformadora del siguiente acuerdo:

PROPUESTA SOBRE AUMENTO SALARIAL DE LAS AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

1. Qué el artículo transitorio VII de la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional n°8638 de 14 de mayo del 2008, establece lo siguiente: en un plazo máximo de tres años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los salarios del personal académico, docente, administrativo, administrativo-docente y gerenciales de las Universidad Técnica Nacional, deberán equipararse al promedio de los salarios para las mismas categorías y clases de las demás universidades estatales.

2. Que en cumplimiento de la disposición anterior, se encuentra en procesos de estudio y formulación, por parte de la sub-comisión de Recursos Humanos de la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional, tanto un Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad, como un nuevo escalafón salarial para la totalidad de los empleados docentes, administrativos-docentes y gerenciales.

3. Qué esos instrumentos constituirán el fundamento técnico para la definición de una política salarial integral de la Universidad, la que se aprobará oportunamente por parte de la Comisión.

4. Que mientras tanto, ha debido mantenerse en la Universidad la misma nomenclatura fusionadas al momento de la aprobación de la Ley Orgánica

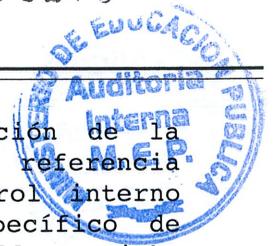
5. Que el artículo transitorio IV de la citada ley orgánica dispone que ... "Todo el personal académico, docente, administrativo y administrativo-docente de las instituciones que se integran a la Universidad Técnica Nacional, pasará a laborar a la nueva institución universitaria en idénticas condiciones laborales y salariales y con pleno respeto de sus derechos laborales adquiridos."

6. Que en cumplimiento de las disposiciones anteriores y mientras no se haya definido y se encuentre y en aplicación una política salarial integral de la Universidad, en los términos prescritos en el Transitorio VIII, corresponde al menos, en cumplimiento del mandato del Transitorio IV, reconocer a los trabajadores trasladados, los mismos ajustes, beneficios e incrementos salariales que se derivarían de su anterior condición laboral y que se aplicarían en caso de no haberse producido el traspaso horizontal de personal dispuesto por Ley.

7. Que el Gobierno de la República por medio de la Dirección General de Servicio Civil y la Comisión Negociadora de Salarios de la Administración Pública definieron una política salarial con el objetivo de promover la equiparación salarial entre el Sector Descentralizado y el Gobierno Central, que dio como resultado la implementación de un nuevo modelo ocupacional salarial que permita un posicionamiento del percentil 50 del Sector Público, lo que contempla un cierre de breñas de posicionamiento de este sector profesional y gerencial.

8. Que las citadas resoluciones salariales no han sido extensivas a la categorías gerenciales correspondientes a la serie de Administración y Fiscalización superior.

9. Que con base en los artículos 33, 57 y 84 de la Constitución Política y en concordancia con los proceptos Constitucionales de "Igualdad Salarial", "Asignación de un salario mínimo de fijación periódica" y "Autonomía Universitaria", le corresponde a la Comisión Conformadora de la UTN emitir las disposiciones necesarias para las instituciones fusionadas en la Universidad,



cada una de ellas ya que, durante el proceso de conformación de la Universidad Técnica Nacional se continua operando tomando como referencia un plan operativo que requiere aplicar un sistemas de control interno adecuado y la obligatoriedad de contar con un Sistema Especifico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI) en cada una de ellas. Dicho informe debe ser presentado a la Dirección Ejecutiva de la Universidad Técnica Nacional el jueves 16 de Julio 2009. Hace falta el informe de la Sede Atenas y Sede Puntarenas.

- Los miembros dan por recibido los informes presentados.

III. AUDIENCIA SUB-COMISIÓN DE AUDITORES

- La Comisión Conformadora da la bienvenida a los miembros de la sub-comisión de Auditores de la Universidad.
- Los miembros de la sub-comisión de Auditores inician su presentación con los siguientes puntos:

- *Se procedió a leer y explicar algunos artículos de la LGCI relativos al concepto de Auditoría Interna, Control Interno y sus objetivos, responsabilidad de la Administración. en el diseño del control interno, los servicios de auditoría (informes de auditoría, asesoría y advertencia) y la responsabilidad de la Administración en acatar las recomendaciones o sugerencias.*

Se conversó sobre el oficio relativo a una advertencia que hizo la Comisión de Auditoría Interna a la CC UTN en cuanto a disponer del Plan Estratégico UTN, Valoración del Riesgo Institucional, Autoevaluación del Sistema de Control Interno, Dotación de Recursos Financieros. La advertencia es para que la CC tome decisiones al respecto y no para solicitar a las Auditorías Internas un informa de auditoría sobre lo que se advierte, tal y como, sucedió con la Autoevaluación y el SEVRI.

En cuanto a los ejes de la Planificación Estratégica se comentó de la necesidad de dictar políticas que orienten la operación y funcionamiento en:

Tecnología de la Información es necesario definir la plataforma tecnológica de comunicación e información que se requiere, la estrategia de producción y negocios que dispone la ley, el traslado patrimonial implica no solo los activos sino también el traslado de obligaciones y pasivos contingentes, en ese aspecto se ocupa del respaldo de la Asesoría Legal, se requiere de una estrategia específica para la dotación de recursos financieros.

En cuanto al Plan Presupuesto UTN 2010 se deben definir: políticas a nivel de UTN y los respectivos procedimientos y controles, se requiere el Plan de Compras UTN y su estrategia de funcionamiento (centralizada, descentralizada o desconcentrada), los sistemas de información que darán soporte al control presupuestario y las compras, la designación del responsable del presupuesto a nivel de UTN. Se quiere advertir de una serie de decisiones administrativas que deben adoptarse antes de que el Plan Presupuesto UTN 2010 se aprobado.

Es necesario nombrar algunos puestos claves de operación: Contador, Proveedor, Director de Presupuesto, Director Académico.

Las Auditoría Internas requieren de las actas de la CC, del Plan Estratégico UTN y los respectivos planes estratégicos específicos para poder planificar su trabajo y brindar sus servicios a la UTN.

También se advierte de la responsabilidad que existe para los integrantes de la CC UTN y demás funcionarios de elaborar un Informe Final de Gestión.

- Los miembros agradecen la intervención de la sub-comisión de Auditores.

IV. CASO DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CEFOF.

- 06 de mayo del 2009. Incidente de Reposición de plano y Recurso de Revocatoria contra los acuerdos 1357 y 1363 del Consejo Directivo del CEFOF.
- 06 de mayo del 2009. Incidente de Reposición de plano y Recurso de Revocatoria contra el acuerdo 1320 del Consejo Directivo del CEFOF.
- 06 de mayo del 2009. Incidente de Reposición de plano y Recurso de Revocatoria contra el acuerdo 1321 del Consejo Directivo del CEFOF.



- 10 de mayo del 2009. Adición al Recurso de plazo.
- La sub-comisión Legal, ingresa a la sesión para aclarar dudas de los informes presentados.
- Don Germán se abstiene de votar por se Director Ejecutivo del CEFOF.
- Se discute el tema y se acuerda lo siguiente:

Acuerdo #3

a. Declarar sin lugar los recursos interpuestos por el señor Eulogio Domínguez Vargas del 06 de mayo del 2009 sobre Incidente de Reposición de plazo y Recurso de Revocatoria contra los acuerdos 1357, 1363, 1320, y 1321 tomados por el Consejo Directivo del CEFOF, 06 de mayo del 2009. Incidente de Reposición de plazo y Recurso de Revocatoria contra el acuerdo 1321 del Consejo Directivo del CEFOF y también la Adición al Recurso de plazo presentada el 10 de junio del 2009 por haberse presentado de manera extemporánea según análisis y dictamen AJ-11-09, emitido por la Asesoría Jurídica.

b. Comunicar dicho acuerdo a la Administración activa de la Sede-CEFOF.

- Se retira don Luis Méndez Briones por ser parte del siguiente punto a tratar por la Comisión Conformadora.

V. OFICIO AL 05-2009. CASO LUIS MENDEZ BRIONES.

- La Su-Comisión Legal, realiza la presentación del oficio AL 05-2009, donde se analiza el caso del señor Luis Méndez Briones:

- Damos respuesta a la consulta formulada en el Oficio DE-CC-UTN-65-09 del doce de marzo de dos mil nueve, en razón del traslado de los recursos de apelación interpuestos por el Señor Luis Enrique Méndez Briones, Decano de la Sede de Guanacaste a la Comisión Conformadora, en consideración del grado que ostenta la Comisión Ad hoc, como órgano decisor, con competencia plena para emitir el acto final en el Procedimiento Administrativo Disciplinario 001-2009.

LO CONSULTADO: La procedencia o no de los argumentos esgrimidos por el Señor Luis Enrique Méndez Briones, en los recursos de apelación incoados.

CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE APELACION CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE : Esta apelación tiene origen en el auto de las diez horas del veinticinco de marzo de dos mil nueve emitido por Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario 001-2009, en el cual se establece suspensión de la audiencia programada para el veintisiete de marzo de dos mil nueve y se fija para el veinticuatro de abril de dos mil nueve, asimismo de conformidad con los numerales 354 y 365 del Código Procesal Civil, se reduce el número de testigos ofrecidos por el Señor Luis Méndez a tres por cada uno de los hechos que se le atribuyen.

RECOMENDACION: De conformidad con la plenitud de las normas, y la teoría de la unidad e integración del derecho, tenemos que la fijación del número de testigos durante un proceso administrativo no se encuentra regulado en la Ley General de Administración Pública, por esto se debe tomar como marco legal aplicable lo establecido en el numeral 229 de la Ley General de Administración Pública, norma que establece que ante la ausencia de norma expresa en el procedimiento administrativo, se debe aplicar supletoriamente, otras normas como el Código Procesal Civil, dicho cuerpo normativo en el artículo 365, establece que:

"Número máximo de testigos.

Los litigantes podrán presentar hasta cuatro testigos sobre cada uno de los hechos que intenten demostrar. El juez podrá reducirlos a dos o tres, cuando lo considere suficiente".

En consideración de lo anterior, se recomienda mantener el número de testigos fijados por el Órgano Director, dado que no existe un derecho subjetivo del petente, que le confiera el poder para establecer un número superior de testigos del que fue señalado por el Órgano Director.

CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE APELACION CON FECHA DE INTERPOSICION VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE: Esta apelación tiene origen en la denegatoria efectuada por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario 001-2009, mediante resolución de las trece horas del doce de marzo de dos mil nueve y



notificado al petente el doce de marzo de dos mil nueve a las quince horas con dieciséis minutos (folio 000170) , se rechaza la nulidad interpuesta en razón de que dicho recurso fue presentado fuera del plazo que establece la Ley General de Administración Pública. Este recurso de nulidad fue presentado el seis de marzo de dos mil nueve, por el Señor Luis Méndez Briones, en dicho recurso el petente manifiesta la nulidad de la resolución dictada por el Órgano Director el veintiséis de febrero de dos mil nueve, es decir el traslado de cargos y se fija hora y fecha para realizar audiencia oral y privada, la nulidad, según el Señor Méndez, tiene lugar al darse la prescripción de la potestad disciplinaria de la Comisión Ad hoc.

En este sentido, el Recurso de Apelación reitera los alegatos presentados por el petente y es presentada el veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

RECOMENDACION DE RECHAZO A LA APELACION: Con respeto y apego obligado al Principio de Legalidad, y con fundamento en los numerales 345, 346 y 349 de la Ley General de Administración, en el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios (revocatoria y apelación) únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final, estos recursos deberán interponerse ante Órgano Director del Procedimiento dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto por parte del Órgano Director del Procedimiento, bajo esta tesitura, existía un plazo de tres días para que el recurrente interpusiera el recurso de apelación contra el acto final emitido por el órgano director mediante resolución de las trece horas del doce de marzo de dos mil nueve y notificado al petente el doce de marzo de dos mil nueve a las quince horas con dieciséis minutos, por lo tanto si este acto fue notificado el doce de marzo, la interposición de la apelación el veinticuatro de marzo fue realizada fuera del plazo legal establecido.

CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE APELACION CON FECHA DE INTERPOSICION VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE: Contra el auto de las catorce horas del veinte de marzo del dos mil nueve, notificado al suscrito el veintitrés de marzo, el cual rechazó por extemporáneo el recurso incoado por el petente el trece de marzo de 2009, en este recurso impugna la competencia legal del órgano Director, así como la legalidad de su origen, esto según el transitorio VI de la Ley 8638, por lo que el petente argumenta que la Comisión ad hoc, tiene una serie de funciones específicas y no la disciplinaria, misma que corresponde al Consejo Directivo del CURDTS , además existe un Reglamento Autónomo de Servicios vigente que establece una estructura administrativa mínima compuesta por el Consejo Directivo y un Decano, por todo lo anterior, el Señor Méndez interpone nulidad de las actuaciones basado en la falta de competencia de la Comisión Ad Hoc.

RECOMENDACION: Declarar sin lugar la apelación presentada el veinticinco de marzo de dos mil nueve, con los siguientes consideraciones legales:

1-) El señor Méndez Briones no lleva la razón toda vez que hace caso omiso de lo dispuesto por el Legislador en el Transitorio I de la Ley 8638 en donde se establece que el gobierno, administración y Dirección de la Universidad Técnica Nacional será competencia exclusiva de la Comisión ad hoc, resulta requisito sine qua non el poder disciplinario si se quiere gobernar, en este sentido el numeral ciento dos de la Ley General de Administración Pública establece en el inciso c que el superior jerárquico ejerce la potestad disciplinaria.

2-) Que la Universidad Técnica Nacional nace a la vida jurídica desde la publicación de la Ley 8638, el cuatro de junio de dos mil ocho, téngase en consideración que la Comisión de Conformación de la UTN en la sesión dos celebrada el veintiséis de enero de dos mil nueve mediante acuerdo en firme número seis, ordena realizar procedimiento administrativo, mismo que ha seguido las formalidades de ley, esto con el sustento y amparo de los siguientes acuerdos:

El primero es el acuerdo número 3 del acta 06-2008, emitido por la Comisión de Conformación en fecha 12/09/2008 en el cual se dispuso:

Acuerdo número 3:

a) Todos los consejos que estén vigentes se respetaran hasta que finalice el



proceso de transición a la Universidad Técnica Nacional, con base en la ley. Con motivo de esto, todos aquellos consejos que durante el proceso de transición estuviesen vigentes, es decir, cuenten con el vigor y con observancia de la Ley (Definición de Vigencia esto según el Diccionario de la Real Academia), se respetaran, esta observancia a la Ley a la que se hace mención, se refiere a su integralidad (quórum estructural).

3-) Que de forma equivocada el Señor Méndez Briones invoca facultades que ya no ostenta el Consejo Directivo del CURDTS, téngase en consideración que el Transitorio II de la Ley 8638 establece que durante el período de transición los consejos de las Instituciones que integran la UTN mantendrán sus funciones hasta que lo determine la Comisión ad hoc o hasta que los órganos colegiados estuvieran vigentes, situación que fue amparada por la Comisión de Conformación mediante el acuerdo seis del acta número nueve del tres de octubre de dos mil ocho.

Acuerdo numero 6:

En las sedes regionales, en las cuales, concluyó o van a concluir el Consejo Directivo, la administración de las misma la asumirá el Decano correspondiente con todas las responsabilidades y consecuencias legales que tiene como tales y según las directrices políticas e indicaciones que le emita la Comisión Conformadora de la Universidad Técnica Nacional.

Por lo tanto no sólo resulta temerario sino no ajustado a derecho el que el Señor Méndez Briones invoque que el Consejo Directivo del CURDTS asuma la función disciplinaria, máxime si tomamos en consideración que dicho órgano colegiado no existía a nivel jurídico al momento de que se inicia el Procedimiento Administrativo 001-2009.

CORRESPONDIENTES A LAS DILIGENCIAS DE IMPUGNACION AL ACTA DE JURAMENTACION LEVANTADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UTN EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, PRESENTADAS EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE A LA DIRECCION EJECUTIVA. El petente interpone dichas diligencias ante la Dirección Ejecutiva de la UTN, pese a que la Dirección Ejecutiva e incluso la Comisión ah hoc, no forman parte del Órgano Director en el Proceso Administrativo 001-2009, el Órgano Director, es quien dirige el Proceso, es decir es la instancia que a excepción de las apelaciones y el dictar el acto final, que tiene el deber y competencia de resolver todas las otras cuestiones que se generen en el Proceso, así lo establece el numeral doscientos veintisiete de la Ley General de Administración Pública, que señala que el Órgano Director resolverá todas las cuestiones previas surgidas durante el curso del procedimiento aunque entren en la competencia de otras autoridades administrativas, pero deberá consultarlas a éstas inmediatamente después de surgida la cuestión y el órgano consultado deberá dictaminar en tres días, es decir la pretensión del Señor Méndez Briones de que el Ingeniero Ricardo Ramírez Alfaro le respondiese estas diligencias no tiene sustento legal, asimismo la denominación diligencias de impugnación no es propia del derecho administrativo, la figura de las excepciones previas del Código Procesal Civil es propia de los procesos jurisdiccionales no así de los administrativos y en vía jurisdiccional tiene que ser presentada según establece el numeral doscientos noventa y ocho del Código Procesal Civil, en un plazo de diez días después del emplazamiento es decir la notificación del traslado de cargos, lo cual sucedió el dos de marzo, no es cierto que exista un vacío de la Ley en cuanto a figuras como la de la Impugnación, el Procedimiento Administrativo admite la utilización supletoria de normas ante el silencio de la Ley General de Administración Pública, en aquellos aspectos no regulados por este cuerpo normativo, como es el caso de la fijación del número de testigos en la comparecencia, en aspectos como el derecho de defensa durante el Procedimiento Administrativo, la Ley General de Administración Pública establece de manera taxativa que existen únicamente los recursos de revocatoria y apelación en los plazos fijados por Ley, por lo que estas diligencias aparte de ser figuras no existentes en el derecho administrativo, si se equipararan a una revocatoria o una apelación, fueron presentadas fuera del plazo.

- Los miembros discuten el tema y acuerdan lo siguiente:



Acuerdo #4.

a. Rechazar el Recurso de Apelación con fecha 27 de marzo del 2009: Apelación del auto de las diez horas del 25 de marzo del 2009, emitido por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario 001-2009, en el cual se establece suspensión de la audiencia programada para el 27 de marzo del 2009 y se fija para el 24 de abril del 2009 y reducción del número de testigos ofrecidos por el Señor Luis Méndez a tres por cada uno de los hechos que se le atribuyen.

Se rechaza el recurso. Ante la ausencia de norma expresa en la Ley General de Administración Pública, se aplica de manera supletoria el Código Procesal Civil tal y como lo indica artículo 9 de dicha ley general que dice:

"1. El ordenamiento jurídico administrativo es independiente de otros ramos del derecho. Solamente en el caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicará el derecho privado y sus principios.

2. Caso de integración, por laguna del ordenamiento administrativo escrito, se aplicarán, por su orden, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios".

Por su cuenta el 365 del Código Procesal Civil preceptúa que:

"Los litigantes podrán presentar hasta cuatro testigos sobre cada uno de los hechos que intenten demostrar. El juez podrá reducirlos a dos o tres, cuando lo considere suficiente."

b. Rechazar el Recurso de Apelación con fecha de interposición 27 de marzo del 2009 por extemporáneo toda vez que según el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública existe el plazo perentorio de tres días para interponer recuso de apelación, en este caso la interposición de la apelación el 27 de marzo contra la resolución de las trece horas del doce de marzo notificada al recurrente el 12 de marzo, resulta fuera del plazo legal.

c. Rechazar el Recurso de Apelación con fecha de interposición 25 de marzo del 2009: Contra el auto de las catorce horas del 20 de marzo del 2009, notificado al recurrente el 23 de marzo. Se rechaza el mismo ya que la Comisión de Conformación ejerce el gobierno, dirección y administración de la UTN. Según el Transitorio II de la Ley 8638 durante el período de transición de los Consejos de las Instituciones que integran la UTN mantendrán sus funciones hasta que lo determine la Comisión ad hoc o hasta que los órganos colegiados estuvieran vigentes, por lo que la Comisión Ad hoc sustituye al Consejo Directivo del CURDTS en materia disciplinaria. Al momento de emitirse el acuerdo, 3 del acta 06-2008, por el Consejo Directivo del CURDTS, el mismo no se encontraba vigente al momento de la apertura del Procedimiento Administrativo ni tenía competencia de tal.

d. Rechazar las diligencias de impugnación al acta de juramentación levantada por el director ejecutivo de la UTN el 29 de enero del 2009, presentadas el 17 de marzo del 2009 la Dirección Ejecutiva por extemporáneo toda vez que según el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública existe el plazo perentorio de tres días para interponer recuso de apelación, en este caso la interposición del recurso el 17 de marzo impugnando un acto realizado el 29 de enero, resulta fuera del plazo legal.

- Se retira la sub-comisión Legal de la Universidad Técnica Nacional.
- Ingresa a la reunión don Luis Méndez Briones.

VI. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIAS AL 30 DE JUNIO DEL 2009.

- SEDE GUANACASTE.
- Se presenta la ejecución presupuestaria al 30 de junio del 2009, remitido por la sede Guanacaste.
- Los miembros discuten el tema y se acuerda:



Acuerdo #5.

La Comisión Conformadora de la Universidad Técnica, avala la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos al 30 de junio del 2009 y el Plan Operativo Institucional correspondiente al primer semestre del 2009 de la sede Guanacaste.

● **SEDE PUNTARENAS.**

- Se procede a recibir el informe de la sede Puntarenas sobre la Ejecución Presupuestaria II trimestre 2009 y el Plan Anual Operativo 2009, I informe semestral de labores.
- Quedando pendiente de recibir el de las siguientes sedes: CUNA, CEFOF, CIPET, ECAG y CURDTS. Los miembros discuten el tema y se acuerda:

Acuerdo #6.

La Comisión Conformadora de la Universidad Técnica, avala la Ejecución Presupuestaria II trimestre 2009 y el Plan Operativo 2009 u I informe semestral de labores de la sede de Puntarenas.

VII. AUDIENCIA SUB-COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN

- Ingresa la sub-comisión de Planificación que presenta los cambios que la Comisión de Conformación solicito en la sesión anterior referente al análisis del FODA, Misión y Visión de la Universidad Técnica Nacional.
- **Marco Estratégico FODA**

Fortalezas	Debilidades
<p>Oferta de carreras de pregrado y grado, la cual incluye también carreras endémicas, entendidas como aquellas impartidas únicamente por la UTN. Se dispone de patrimonio propio tales como; instalaciones físicas, fincas experimentales, laboratorios, equipos, semovientes, infraestructura para el desarrollo de los programas académicos. Programa de servicios estudiantiles como residencias becas, ayudas socioeconómicas, servicios de salud, programas culturales y deportivos, orientación y de comedor. Existencia de un programa consolidado y posicionado de educación comunitaria, venta de servicios (capacitación, consultorías, asistencia técnica, asesorías) y productos. Desarrollo de programas de cooperación internacional. (JICA - Japón, Unión Europea, Reino Unido, IICA) Existencia de convenios nacionales e internacionales. (Canadá y México) Facultad legal para la venta de bienes y servicios mediante la creación de sociedades mercantiles. Modalidad del sistema cuatrimestral.</p>	

- Oferta de carreras de pregrado y grado, la cual incluye también carreras endémicas, entendidas como aquellas impartidas únicamente por la UTN.
- Se dispone de patrimonio propio tales como; instalaciones físicas, fincas experimentales, laboratorios, equipos, semovientes, infraestructura para el desarrollo de los programas académicos.
- Programa de servicios estudiantiles como residencias becas, ayudas socioeconómicas, servicios de salud, programas culturales y deportivos, orientación y de comedor.

Fortalezas	Debilidades
	<p>No se han establecido los procedimientos para asegurar que el Gobierno Central, incluya en el Presupuesto Nacional de la República, los recursos financieros para el funcionamiento de la universidad. Resistencia al cambio por parte del personal. Falta de actualización y capacitación del recurso humano. Falta de cultura por la investigación y su correspondiente extensión y acción social.</p>



Ausencia de un modelo curricular.
Falta de integración en el concepto de universidad y su funcionamiento en la diferentes área.
Laboratorios con equipo obsoleto e insuficiente.
Ausencia de políticas y procedimientos unificados.
Falta de recursos económicos para el mantenimiento de las instalaciones físicas.

- Existencia de un programa consolidado y posicionado de educación comunitaria, venta de servicios (capacitación, consultorías, asistencia técnica, asesorías) y productos.
- Desarrollo de programas de cooperación internacional. (JICA-Japón, Unión Europea, Reino Unido, IICA)
- Existencia de convenios nacionales e internacionales. (Canadá y México)
- Facultad legal para la venta de bienes y servicios mediante la creación de sociedades mercantiles.
- Modalidad del sistema cuatrimestral.

Fortalezas	Debilidades
<p>La obtención de los recursos económicos de la universidad pueden verse afectada: Crisis financiera a nivel mundial. Falta de reconocimiento e imagen de la institución a nivel nacional e internacional. Competencia de instituciones homólogas a la nuestra. Existencia de cuatro universidades estatales consolidadas en el campo académico, de la investigación, la extensión y en su desarrollo administrativo y tecnológico y las expectativas de los estudiantes por carreras de corte tradicional Desarrollo tecnológico avanzado en universidades públicas y privadas pueden ser más atractivas para los estudiantes. Incertidumbre ante el periodo electoral 2010 - 2014. (aspectos financieros, políticas de gobierno)</p>	<p>Necesidad de servicios de educación superior, investigación y acción social en el campo técnico de parte de los sectores productivos en las siguientes áreas: Alimentos Comercio Industria Servicios Evolución de los temas científicos, tecnológicos y la innovación como elemento fundamentales para el desarrollo social y económico del país. Incorporación en los diferentes planes de estudio de herramientas tecnológicas para desarrollo profesional. Aprovechamiento de las tecnologías de información y la comunicación para mejorar el proceso de enseñanza - aprendizaje, investigación y proyección social. Desarrollo de programas especiales dirigidos al fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas. Demanda del sector estatal, privado y las ONG por servicios de capacitación, asistencia técnica y asesorías que ofrece la universidad. Incorporación de las tecnologías virtuales para ampliar la cobertura de la oferta académica. Alianzas estratégicas con el sector público y privado tanto en un nivel nacional e internacional.</p>

- **VISIÓN**
- Seremos la universidad a la vanguardia en la formación integral de profesionales, la investigación y la acción social en el área técnica, con un enfoque humanístico científico e innovador, que contribuya al desarrollo sostenible de la sociedad costarricense.
- **MISIÓN**
- **Opción 1:**
- La Universidad Técnica Nacional es la institución de educación superior que



tiene como propósito la formación integral de profesionales de las áreas técnicas con fundamento en la investigación, la innovación y la proyección sociocultural para un desarrollo sostenible de la sociedad costarricense.

● **MISIÓN**

● **Opción 2:**

- La Universidad Técnica Nacional es la institución estatal y autónoma, vinculada a la sociedad del conocimiento, líder en la generación de acciones orientadas al fortalecimiento de las áreas técnicas y científicas, formando profesionales integrales y competitivos en educación técnica a nivel de pregrado y grado, estimulando la investigación, extensión y el desarrollo de programas de capacitación y asistencia técnica, que promuevan el emprendedurismo, la innovación y el vínculo permanente con el sector público y privado; en el marco de la excelencia, la responsabilidad social y ambiental, al propiciar la igualdad de oportunidades para los diferentes sectores de la población y el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la sociedad costarricense.
- Los miembros analizan y solicitan nuevos cambios importantes en los diferentes aspectos y conceptos del marco estratégico en referencia a la Visión, Misión, Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, Objetivos Estratégicos y Políticas, acordando incorporen en el documento presentado y ser analizado nuevamente en la próxima sesión.

Acuerdo #7

a. *Incorporar los cambios y nuevas propuestas en los diferentes componentes del Marco Estratégico, la Visión, Misión, Valores, Ejes Estratégicos, Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Políticas, características de la Universidad Técnica Nacional.*

b. *Una vez incorporados dichos aportes, por parte de la sub-comisión de Planificación, se realizará la revisión respectiva para su posterior comunicación oficial a toda la comunidad Universitaria.*

- Los miembros analizan y discuten la preocupación por el financiamiento que tiene la Universidad y se nota la importancia de que la UTN, cuente con un nivel de financiamiento propio.
- Se hace referencia a lo establecido en el transitorio VII.

Acuerdo #8

La Dirección Ejecutiva con la colaboración don José Andrés Masis y al Sub-Comisión Administrativa-Financiera, redactaran un borrador para una propuesta de convenio, el cual será conocido por la Comisión Conformadora para ser presentado ante el Gobierno de la República. En concordancia con lo establecido en el transitorio VII de la ley 8638 que establece que a partir del segundo año de conformada la Universidad Técnica Nacional, los recursos para su financiamiento serán proveídos de conformidad con un convenio quinquenal que negociarán sus autoridades con el Poder Ejecutivo, de modo que se garantice la dotación sostenible de sus recursos.

VIII. AGENDA ACADÉMICA 2010. UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL.

- Ricardo Ramírez indica que se hace necesario que para el 2010 establezca un calendario académico integrado como Universidad, por lo que se hace necesario para que conformar una sub-comisión que atienda este trabajo y que sea integrada por un miembro de cada sub-comisión activas.

Acuerdo #9

a. *La Dirección Ejecutiva, conformará una sub-comisión que se encargará de elaborar una propuesta del Calendario Académico de la Universidad Técnica Nacional para el año 2010 para ser analizada por la Comisión Conformadora.*

b. *Dicha sub-comisión, estará conformada por un miembro delegado por cada una de las sub-comisión que han venido atendiendo diferentes aspectos del proceso de conformación de la Universidad.*



IX. VARIOS.

- **ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL.**
- **Don Ricardo**, informa que el Estatuto Orgánico se encuentra en proceso de revisión por la señora María de los Ángeles Castro Villalobos, filóloga y será presentado en la próxima sesión.
- **VICERRECTORIAS DE LA UNIVERSIDAD.**
- Se analiza y discute por parte de los miembros de la Comisión, la opción de diferentes Vicerrectorías y la posibilidad de crear una de investigación aparte de extensión y crear una de Bienestar Estudiantil.
- **CONVENIO CON UNIÓN EUROPEA.**
- **Don Marcelo** comenta que en el 2007, el CUNA, había firmado un convenio con FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA, para brindarles capacitación a nueve municipalidades de Alajuela y pudieran realizar el plan cantonal de desechos solidos y estaba financiada por una donación de la Unión Europea por medio de FOMUDE (FOMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LA DESENTRALIZACIÓN) ese convenio se traduce en una donación de 75.000 euros, pero a pesar que se firmó en el 2007, duró varios años y en este momento nos lo depositaron, por tal motivo, solicito a la Comisión para que nos autorice aceptar la donación y presentar el presupuesto extraordinario ante la Contraloría General de la República. Este dinero iba a entrar en enero y que teníamos un año de tiempo para ejecutar el programa esta entrando hasta ahora y tenemos que terminar el 31 de diciembre del 2009 y si no podemos pediríamos una prorrogga por el atraso del dinero. Debemos de nombrar un coordinador del proyecto y debemos enviar un cronograma de acción a seis meses, hemos estado recibiendo visitas de un ingles que esta coordinando el proceso.

Acuerdo #10

La Comisión Conformadora, autoriza a la sede CUNA, recibir la donación de 75.000 euros (SETENTA Y CINCO MIL EUROS) procedentes de la Unión Europea, por medio de FOMUDE (FOMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LA DESENTRALIZACIÓN) y a la elaboración y presentación del Presupuesto Extraordinario ante la Comisión Conformadora.

- **PRÓXIMA SESIÓN.**
- **Sesión ordinaria** se celebrará el **LUNES 27 DE JULIO DE 2009** a la 1:30 p.m. en la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.
- **Se cierra la sesión** a la 5:20 p.m.

Ing. Fernando Bogantes Cruz
Representante.
Ministro de Educación Pública.

Ing. Ricardo Ramírez Alfaro.
Director Ejecutivo

COMISIÓN CONFORMADORA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA

ACTA #22-2009

SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Se inicia la sesión Ordinaria de la Comisión Conformadora de la Universidad Técnica, celebrada en la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, el 27 de julio del 2009, iniciando a las 1:40 p.m.